



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 17 agosto de 2023

Proceso:	Verbal especial- Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandada:	Gloria Marina Patiño Gómez C.C. 24.487.655 Iván Patiño Gómez C.C. 7.515.409 Ana Beatriz Patiño Gómez C.C. 41.896.051 Luis Darío Patiño Gómez C.C. 7.534.215 María Isabel Patiño Gómez C.C. 41.885.545 María Elena Patiño Gómez C.C. 24.485.252 Clara Inés Patiño Gómez o Clara Inés Patiño de Echeverry C.C. 24.478.565 Jhon Jairo Zuluaga Vidal C.C. 7.557.908 Herederos determinados e indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) C.C. 24.446.856 Herederos determinados e indeterminados de Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d) C.C. 41.885.036
Radicado:	630013103002-2022-00132-00
Asunto:	Designa curador ad litem.

Vista la constancia secretarial que antecede, se DESIGNA al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.773.453 expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.173 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico felipelopezm05@hotmail.com, dirección: carrera 15 No. 18 – 22 Edificio Solidaridad Oficina 305 de Armenia – Quindío; como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Fabiola Gómez de Patiño (q.e.p.d) con C.C. 24.446.856 y Martha Lucía Patiño Gómez (q.e.p.d) C.C. 41.885.036

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, notificar el contenido de esta providencia al abogado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA al correo electrónico enunciado, quien, en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, sin necesidad de auto que así lo ordene, deberá notificarle el auto que admitió la demanda y las demás providencias proferidas en el proceso, remitiéndole

además el enlace al expediente digital.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9344f920160bca9f3b477a55570761b025a18e5ffc44db13e4232894399ef9bb**

Documento generado en 17/08/2023 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>